

CIUDADANA  
**DRA. GABRIELA RAMIREZ**  
DEFENSORA DEL PUEBLO  
República Bolivariana de Venezuela  
SU DESPACHO.-

**REF: DENUNCIA ROCIO SAN  
MIGUEL. PRESIDENTE DE CONTROL  
CIUDADANO/ DEFENSORA DE  
DDHH**

Yo, **Rocío San Miguel**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 6.974.789, domiciliada en la ciudad de Caracas, Presidente de la Asociación Civil “Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional”, acompañada en este acto por la organización “Una Ventana por la Libertad”, me dirijo a usted en esta oportunidad, en mi carácter de defensor de derechos humanos y en virtud del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece el derecho de todo ciudadano de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer mi derecho de solicitar que se realice una investigación por parte de la Defensoría del Pueblo Público en concordancia con el artículo 23 y 108 del Código Orgánico Procesal Penal, en relación a los hechos que a continuación expondré:

#### **I.-ANTECEDENTES**

El día jueves 06 de mayo de 2010, a las 7:00 p.m. aproximadamente; yo Rocío San Miguel en mi condición de Presidente de la Asociación Civil Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional realice una denuncia pública y comunicacional a través del canal de televisión Globovisión, en el programa “Aló Ciudadano”. En esta denuncia referí la existencia de militares activos de la Fuerza Armada Nacional inscritos como militantes en el partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) violando flagrantemente el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Indique como pruebas de mi denuncia que al introducir los números de las cédulas de Identidad de tres altos militares activos de las Fuerza Armada Nacional –como en efecto lo hice en vivo ante la teleaudiencia- en la lista de inscritos en el PSUV, que se encuentra en la página web del CNE, podía verificarse como los siguientes oficiales de alto rango se encuentran inscritos como militantes en el Partido Socialista Unidos de Venezuela:

1.- Cédula: V-7151903  
Nombre: ORTEGA CASTILLO FRANCISCO JOSE.  
Grado: GENERAL DE DIVISION (GNB).  
Cargo: JEFE DEL COMANDO REGIONAL NRO.7 DE LA GUARDIA NACIONAL

2.- Cédula: V-7613410  
Nombre: BOHORQUEZ SOTO LUIS ALFONSO.  
Grado: GENERAL DE DIVISION (GNB).  
Cargo: JEFE DEL COMANDO REGIONAL NRO.4 DE LA GUARDIA NACIONAL

3.- Cédula: V-6436671  
Nombre: GILBERTO PINTO BLANCO.  
Grado: CONTRALMIRANTE  
Cargo: MILICIA NACIONAL BOLIVARIANA

Así mismo indique, la existencia de al menos 30 militares activos inscritos en las filas del PSUV, según había constatado en la referida lista de inscritos en el PSUV, que se encuentra en la página web del Consejo Nacional Electoral.

## **II.-LOS HECHOS**

Ese mismo día Rocío San Miguel recibí una llamada telefónica de número desconocido en mi teléfono celular, de parte de un ciudadano con acento extranjero quien me indico que debía estar disponible el día viernes a las 10 am para recibir otra llamada -preferiblemente en un teléfono que no fuese el mío y del cual debería darle el número telefónico cuando recibiera la llamada- con el fin de recibir información de una importante denuncia.

El día viernes 7 de mayo a las 10 am, Rocío San Miguel recibí la llamada de la persona que me había llamado el día anterior y le suministré un número telefónico donde podía llamarme, distinto al mío. Esta persona inmediatamente me llamo y procedió a decirme lo siguiente:

- a. Que debía enviarme a través de un correo electrónico información que comprometía a altos funcionarios del gobierno venezolano, con delitos de transferencias ilegales en dólares al exterior, videos donde se apreciaban actividades delictivas de funcionarios del gobierno, entres ellas actividades con menores "niños de la calle", con la descripción de delitos perseguibles por la justicia internacional, además de la información de más de 1.400 mensajes de correos electrónicos donde quedaban en evidencia muchos delitos de un alto funcionario del gobierno venezolano.
- b. También me indico que debía cerciorarse de tener disponible un equipo de computación de alta definición para poder recibir, almacenar y poder abrir la información.

Debo decir que el tono de esta persona era compulsivo e incluso amenazante con lo cual quede consternada.

Ese mismo día viernes grabe aproximadamente a las 2:00 pm de la tarde en la sede de la página Web de Noticias 24 N un vídeo a ser colgado en dicha página donde ratificaba el contenido de mi denuncia y en horas de la noche aproximadamente a las 7 pm, en la ruta entre Colinas de San Román y Santa Rosa de Lima de la ciudad de Caracas, encontrándome en mi vehículo con mi hija de 11 años, fui seguida por un vehículo gris de dos puertas en cuyo interior se encontraban varios sujetos. Estas personas me siguieron hasta aproximarme a la entrada de una calle ciega. Allí me pasaron y giraron en "U", para ponerse delante de mí con el objeto de que yo pudiese darme cuenta que claramente me

estaban siguiendo. Allí se detuvieron mirándonos fijamente desde el vehículo, en un instante que se hizo lo suficientemente largo como para temer cualquier atentado contra mi hija y mi propia integridad personal. Este vehículo yuve que bordearlo y pasar una caseta de vigilancia y continuar al interior de la calle ciega a donde me dirigía.

El día sábado 8 de mayo, a las 8:30 am aproximadamente nuevamente ratifique publica y comunicacionalmente mi denuncia, en el programa "Entre Noticias" de Globovisión sobre la presencia de militares activos inscritos en el PSUV, entre ellos oficiales de alta graduación con importantes competencias jurisdiccionales y de comando de unidades militares en el país. Concluido el programa me dirigí a mi domicilio y nuevamente recibí la llamada del sujeto extranjero a quien pedí de manera firme que no me llamara más.

Horas más tardes, ese mismo día sábado 8 de mayo aproximadamente a las 11 de la mañana me llamó el Dr. Carlos Nieto, Defensor de Derechos Humanos para informarme que una juez de control le había indicado que había recibido una orden de detención en mi contra y que por no estar debidamente sustentada en la ley, se negó a firmarla.

En relación a los eventos descritos anteriormente y la coincidencia de la solicitud de una medida de detención en mi contra, sospecho se pretendía poner evidencias en mis manos que pudieran alegarse configuraban secretos de Estado con el fin de ordenar mi detención.

Ese mismo día sábado en la noche recibí la llamada de un supuesto oficial de la Fuerza Armada Nacional indicándome que debía entregarme datos de maniobras de la Milicia Nacional Bolivariana que se realizarían, las cuales eran muy graves para el país.

Debo decir que este tipo de llamadas no son usuales en el desempeño de mis actividades como defensora de derechos humanos y solo encuentran un precedente similar en julio y agosto del año 2008, oportunidades en las que ocurrieron dos atentados en mi contra: uno que afectó mi integridad personal, con riesgo de perder la vida y el otro, el ingreso de personas desconocidas y robo a mi vivienda; siendo que tales hechos ocurrieron después de denunciar a través de más de 60 entrevistas a medios de comunicación públicos nacionales e internacionales y en mi calidad de Presidente de la Organización Civil Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional, la inconstitucionalidad de la Ley que creaba el Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia aprobada por el Presidente de la República, situación que obligó al ciudadano Presidente de la República a derogar la ley, ante el repudio nacional a dicha legislación.

En aquella oportunidad el patrón de eventos previos a tales atentados vino configurado con llamadas telefónicas de un supuesto funcionario militar que quería poner denuncias en mi conocimiento. Supongo que a través de ese medio –llamadas telefónicas- pudieron corroborar los datos de localización posicional que emite mi teléfono celular y detectar los momentos de mayor vulnerabilidad geográfica para mi seguridad personal, como en efecto ocurrió.

### **III.- PRECEDENTES DE HECHOS SIMILARES EN MI CONTRA Y LA AUSENCIA DE UNA INVESTIGACION JUDICIAL QUE PERMITA DETERMINAR RESPONSABILIDADES.**

Debo señalar que los incidentes referidos al año 2008, fueron debidamente denunciados por mí, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Lamentablemente a la fecha no se ha adelantado una investigación, ni diligencia judicial al respecto que permita determinar responsabilidades.

### **IV.- OTRAS AMENAZAS**

En el contexto de la actividad que como defensora de derechos humanos realizo, escribo una columna semanal en el diario Tal Cual, donde procuró edificar aspectos de control democrático, respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, además de expresar mi propia opinión. Debo decir, que en fecha reciente, concretamente el 12 de marzo de 2010, el ciudadano Presidente de la República, leyó textualmente a través de los medios de comunicación social, un extracto de un artículo mío publicado en Tal Cual e indicó que el mismo representaba “propaganda de terror, que está prohibida en la Constitución”.

Igualmente que a partir de las denuncias realizadas sobre la inscripción de militares activos, como militantes del PSUV desde el 6 de mayo de 2010, han sido reiterado constante y ofensivo contra mi persona la emisión de mensajes escritos por algunos “twitteros” definidos como defensores de la revolución y del proyecto del Presidente Hugo Chávez Frías. Debo recordar que en Venezuela hace unos 25 días nació la llamada “guerrilla comunicacional” promovida por el gobierno nacional que tiene por objeto combatir lo que el gobierno considera “terrorismo mediático”.

Entre los mensajes puedo transcribir textualmente aquellos que amenazan mi integridad personal quiero señalar este en particular:

*@JUANDIAZYARACUY hay rocio no te me metas a loca con lo del 333 te estoy siguiendo vas hacer la primera en buscar quedate sana!!!*

Debo señalar que el día 10 de Mayo de 2010 esta persona protegió sus twetts con el fin de impedir constatar las amenazas que profirió en mi contra a través de de su cuenta.

### **V.- LOS HECHOS MÁS RECIENTES E INMEDIATOS**

Durante el día de ayer 10 de mayo de 2010, una ofensiva de descalificaciones personales se esgrimió en mi contra desde el discurso oficial y desde el canal del Estado.

En efecto, el Diputado Carlos Escarrá con el fin de descalificar mi denuncia, se refirió a mi persona como: una "señora que se la pasa inventando tonterías". Igualmente el Gobernador oficialista del Estado Guarico William Lara se refirió a mis denuncias como “mentiras”.

Así mismo, como el día de ayer 10 de Mayo de 2010, a las 7:00 pm, a través del Canal del Estado, en el Programa “Los Papeles de Mandinga”, su conductor, el ciudadano Alberto Nolia arremetió con descalificaciones difamatorias que califico muy graves contra mi

honor y reputación, exponiéndome al escarnio público, además de cuestiona mi labor como defensora de derechos humanos por recibir financiamiento externo.

Este patrón continuó a partir de las 1:12 de la madrugada del día de hoy 11 de Mayo de 2010, a través del Programa La Hojilla que conduce el ciudadano Mario Silva. En este último programa se me acuso de hacer llamados a los militares para la insurrección militar o levantamiento militar, se me acuso de ataque a la Fuerza Armada Nacional, de exposición a Militares al escarnio público, con intención de “minar” la actividad que realizan los militares en sus funciones.

#### **VI.- DEL DERECHO**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su título III, De los Deberes, Derechos y Garantías, el derecho a la inviolabilidad del domicilio (artículo 47), el derecho de petición (artículo 51) y el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 26). De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por la República de Venezuela, consagra la obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la a la protección de su honra y dignidad (artículo 11.2), a las garantías judiciales (artículo 8), a la protección judicial (artículo 25), lo cual está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.1 del citado instrumento internacional. Y asimismo el Código Penal venezolano establece en su artículo 158 la inviolabilidad del domicilio por parte de funcionarios públicos.

#### **VII.- FUNDAMENTO JURÍDICO**

(i) En relación a los ataques ilegales a la honra o reputación:

El Pacto de San José establece en su artículo 11:

*2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

*3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Es por lo anteriormente expuesto, que los hechos narrados pueden constituirse como un hecho delictivo y como una violación grave a los derechos humanos hacia mi persona, en especial en razón de mi condición de Defensor de Derechos Humanos, y de las anteriores vulneraciones a mis derechos humanos que se han suscitado en los pasados años.

(ii) En relación a la integridad personal

El artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece:

*Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal*

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

En relación a este artículo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben considerarse como una violación de la integridad personal todas aquellas amenazas y actos de hostigamiento sufridos tanto por la víctima, como sus familiares.<sup>1</sup>

**(iii)** En relación con la obligación de investigar

Igualmente prevé el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que: “El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.”

De igual manera, el artículo 283 del Código Orgánico Procesal Penal establece la obligación del Ministerio Público de investigar la presunta comisión de los hechos punibles y hacer constar la responsabilidad de los autores y demás partícipes, a los fines de ejercer la acción penal de conformidad con lo previsto en el artículo 24 eiusdem.

Por tales razones, solicito al Ministerio Público realice una amplia y exhaustiva investigación de los hechos y las circunstancias denunciados, a los fines de determinar si se cometieron hechos punibles, identificar a los responsables y solicitar en contra de éstos una sanción penal ante los organismos jurisdiccionales competentes.

**VIII.- DE LA PROTECCIÓN QUE DEBEN DAR LOS ESTADOS A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**

La Asamblea general de la ONU en su resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998 aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

---

<sup>1</sup> Cfr. *Caso Myrna Mack Chang*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. De fecha 25 de noviembre de 2003. Sentencia N° 101. Serie C.

fundamentales universalmente reconocidos (Declaración sobre los defensores de Derechos Humanos).

La Carta Democrática Interamericana reafirma el carácter esencial de la democracia para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas<sup>[15]</sup>, donde el respeto a los derechos humanos es elemento esencial para su existencia<sup>[16]</sup>. Igualmente, la Carta Democrática resalta la importancia de la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional para el desarrollo de la democracia<sup>[17]</sup>. Las defensoras y defensores de derechos humanos, desde distintos sectores de la sociedad civil y, en algunos casos, desde las instituciones estatales, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí, que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las defensoras y defensores para realizar libremente sus actividades.

Desde hace más de una década, la Asamblea General de la OEA se ha pronunciado en diversas oportunidades acerca de la importancia que asigna a la protección de las defensoras y defensores, y ha mostrando la preocupación primordial de la OEA por la situación de éstos y de sus organizaciones. El 8 de junio de 1990, en la resolución AG/RES. 1044, la Asamblea General “reiteró la recomendación hecha en años anteriores a los Gobiernos de los Estados miembros para que otorguen las garantías y facilidades necesarias a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos a fin de que puedan continuar contribuyendo a la promoción y defensa de los derechos humanos y respeten la libertad e integridad de los miembros de tales organizaciones”.

Asimismo, la Asamblea General ha considerado en sus respectivos períodos ordinarios de sesiones un punto específico sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos, ha solicitado su especial protección por parte de los Estados, y ha reiterado que la obligación de promover y proteger los derechos humanos recae primordialmente en los Estados. Por ejemplo, la Resolución AG/RES. 1920 del 10 de junio de 2003, reconoció la importante tarea que desarrollan en el plano nacional y regional, las defensoras y defensores de derechos humanos y su valiosa contribución para la protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales en el Hemisferio. De igual forma, en su resolución AG/RES. 2036 (XXXIV-O/04) la Asamblea destacó que “la participación de los defensores de derechos humanos en el desarrollo de sus tareas contribuye decididamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos”. En consecuencia, la Asamblea reiteró su recomendación a los Gobiernos de los Estados miembros para que “continúen intensificando los esfuerzos para la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal y a que en todos los casos de violaciones contra los defensores de derechos humanos se realicen investigaciones completas e imparciales garantizando la transparencia y la publicidad de sus resultados finales”. Igualmente, la Asamblea ha hecho un llamado a los Estados para que “promuevan y difundan la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. En su última resolución, adoptada el 7 de

junio de 2005, la Asamblea General reconoció, especialmente, que “las mujeres defensoras de los derechos humanos, en virtud de sus actuaciones y necesidades específicas, merecen atención especial que permita asegurar su plena protección y la eficacia de las importantes actividades que realizan”.

Los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano, por su parte, se han pronunciado en reiteradas oportunidades acerca de la importancia de la labor que desarrollan aquellas personas que, individual o colectivamente, promueven y procuran la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la supervisión de las instituciones democráticas. La Comisión ha expresado que las defensoras y defensores de derechos humanos tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. La CIDH ha señalado que la labor de las defensoras y defensores, a través de la protección de individuos y grupos de personas que son víctimas de violaciones de derechos humanos, de la denuncia pública de las injusticias que afectan a importantes sectores de la sociedad y del necesario control ciudadano que ejercen sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, entre otras actividades, los convierten en una pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera.

La Corte Interamericana ha destacado la importancia de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, al señalar, por ejemplo, que “el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran parte de las garantías efectivas y adecuadas de que gocen los defensores de los derechos humanos para desplegar libremente sus actividades y que es conveniente prestar especial atención a las acciones que limiten u obstaculicen el trabajo de los defensores de derechos humanos”.

El trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos ha sido también reconocido por diversos organismos internacionales. Como se ha señalado con anterioridad, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas destacó la importancia de las defensoras y defensores en la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores. Este documento dispone que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos”.<sup>[24]</sup> A los efectos del fomento y la protección de los derechos humanos, todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y a formar organizaciones no gubernamentales y a afiliarse a ellas o a participar en ellas y a comunicarse con dichas organizaciones.<sup>[25]</sup> También dispone que todas las personas tienen derecho a formular denuncias en relación con las políticas y las acciones de funcionarios u órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos.

El Secretario General de las Naciones Unidas, ha expresado que “los defensores de los derechos humanos son el núcleo del movimiento de derechos humanos en todo el mundo. Trabajan por las transformaciones democráticas que permiten aumentar la participación de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones que determinan sus vidas. Los defensores de derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas reducir las tensiones sociales y políticas,

crear un entorno pacífico, tanto en el plano nacional como internacional por los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos constituyen la base sobre la que se apoyan las organizaciones y los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los de Naciones Unidas, para promover y proteger los derechos humanos".

En agosto de 2000, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas por solicitud del Consejo Económico y Social, designó a la Señora Hina Jilani, de nacionalidad pakistani, como Representante Especial de Naciones Unidas para los Defensores de Derechos Humanos. El mandato de la Representante Especial tiene el objetivo de informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección.

En 2004, el Consejo de la Unión Europea estableció las "Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos", las cuales reconocen que la responsabilidad fundamental de la promoción y protección de los derechos humanos corresponde a los Estados y respalda el papel que cumplen las defensoras y defensores de derechos humanos en el apoyo a los Estados en dicha materia. Además, el Consejo de Europa reconoce el papel fundamental de las defensoras en su contribución a los Estados para que estos adopten legislación apropiada, y en su apoyo para el establecimiento de planes y estrategias nacionales de derechos humanos<sup>[28]</sup>. Las directrices aportan sugerencias prácticas para mejorar la acción de la Unión Europea y apoyar y fortalecer el respeto por el derecho a defender los derechos humanos. Establecen, además, intervenciones de la Unión a favor de las defensoras y defensores de derechos humanos. Con el fin de promover estas directrices, la Unión Europea encargó la dirección de las acciones al señor Michael Mattiessen, Representante Personal del Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples oportunidades ha adoptado este criterio, tal como lo hizo en el caso del Internado Judicial de Monagas (La Pica) en el que la Corte al respecto del deber especial de los Estado frente a sus defensores de derechos humanos expresó:

*Para tales efectos, los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las defensoras y los defensores que denuncian violaciones de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Cfr. Caso Del Internado Judicial De Monagas ("La Pica"), supra nota 47, considerando decimocuarto; Caso Nogueira de Carvalho y otros, supra nota 47, párr. 77, y Caso de las Personas Privadas de Libertad de la Penitenciaria "Dr. Sebastião Martins Silveira" en Araraquara, São Paulo, supra nota 47, considerando vigésimo cuarto. Cfr., asimismo, declaración rendida por el perito Rainer Huhle, supra nota 40

Este criterio respalda los pronunciamientos de los distintos organismos internacionales, no sólo en cuanto a la labor que tienen los defensores de derechos humanos y el deber del Estado de respetar esa actividad de denuncia, sino también en relación a la protección especial en vista de su vulnerabilidad frente a los poderes del Estado, o incluso frente a particulares.

En el caso de la Abogado Rocío San Miguel, todos estos elementos convergen en cuanto al trabajo de denuncia que el mismo realiza debido a las violaciones de derechos humanos que existen en Venezuela, y el Estado venezolano está en el deber de garantizar el ejercicio de estas funciones, así como de protegerlo y de investigar las amenazas a las que sea sometido para, como ha dicho la Corte, se logre eficazmente combatir la impunidad.

### **IX.- PETITORIO**

Por todos los argumentos de hechos y de Derecho antes expuestos y con fundamento en los artículos 51 y 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en el artículo 120 ordinal 3° del Código Orgánico Procesal Penal, muy respetuosamente solicito ante su digno cargo que:

a) Se garantice por parte de su despacho una investigación expedita, transparente y apegada al debido proceso legal, tal como lo prescriben los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para que conozca el caso de amenazas a la integridad personal de Rocío San Miguel y amenazas a la actividad que realiza como Defensora de Derechos Humanos.

b) Intervenga para que cese inmediatamente la hostilidad en mi contra desde el canal oficial del Estado, Venezolana de Televisión y desde el discurso Oficial del Estado, garantizándose de este modo mi actividad como Defensora de Derechos Humanos y en todo caso en mi labor como ciudadano en el ejercicio del derecho de contraloría ciudadana y el ejercicio del derecho a la denuncia.

c) Intervenga ante el Ministerio Público a los fines de que se garantice a la Abogado Rocío San Miguel y a sus familiares inmediatos, la protección y la reparación del daño infligido, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 300 del Código Orgánico Procesal Penal, igualmente, que a tenor de lo previsto en el artículo 120 eiusdem, se me garantice la información relativa al estado actual de las investigaciones.

d) Solicite antes los órganos competentes se determinen oportuna y efectivamente sobre la base de los elementos que cursen en actas, las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que haya lugar en el presente caso de amenazas a la integridad personal de Rocío San Miguel y de la actividad que realiza como Defensora de Derechos Humanos.

e) Finalmente que los hechos denunciados por la Abogado Rocío San Miguel, en su condición de Presidente de la Asociación Civil Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional relativos a la presencia de oficiales activos de la

Fuerza Armada Nacional inscritos como militantes en el Partido Socialista Unido de Venezuela, en franca violación al contenido del artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sean investigados determinándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que haya lugar, todo ello de conformidad con las atribuciones que tiene su despacho asignadas de velar por el efectivo cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es Justicia, en Caracas a la fecha de su presentación ante la Defensoría del Pueblo

Rocío San Miguel  
Cédula de Identidad 6.974.789